
STSJ de Madrid de 22 de noviembre, recurso 837/2004***Consolidación de ocupación temporal referida a las plazas y no a las personas***
(acceso al texto de la sentencia)

Se impugna una convocatoria de ocupación temporal del año 2003, cuyas bases disponen lo siguiente: "se considera empleo temporal de carácter consolidable aquellos puestos de trabajo ocupados por personal interino de forma continuada y desde antes del 2 de diciembre de 1998, salvo que dicho personal sustituya a titulares con reserva de puesto".

La recurrente mantiene que en la lista de aspirantes aprobados figuran personas que no tenían la consideración de funcionarios interinos desde el 2 de diciembre de 1998. Asimismo, **el TSJ considera que la convocatoria no está dirigida a un determinado personal interino, sino que el objeto de la convocatoria son los puestos de trabajo**. Llega a esta conclusión basándose en la literalidad de las bases, y además:

- No se prevé como requisito de acceso que los interesados sean funcionarios interinos con una antigüedad determinada. De hecho, ni tan siquiera se exige tener la condición de funcionario interino o ningún otro vínculo con la Administración.
- La puntuación de la fase de concurso sólo valora los servicios prestados durante tres años (y no desde el año 1998).

Finalmente, el TSJ se remite a la STC 107/2003, de 2 de junio, para argumentar que **la consolidación de ocupación temporal no se puede considerar constitucionalmente ilegítima por el hecho de que se valoren en la fase de concurso los servicios prestados, siempre que esta valoración no sea desproporcionada o arbitraria en relación a la finalidad pretendida**.